

## **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO CULTURAL OTOMÍ.**

**Artículo 1.-** El Patronato Cultural Otomí, es una Entidad dotada de personalidad jurídica propia, que tiene como objetivo primordial la administración, conservación, perfeccionamiento y operación del Centro Ceremonial Otomí, a través de los Organos que el propio Patronato determine, conforme al Acuerdo del Ejecutivo Estatal que lo constituyó.

**Artículo 2.-** El domicilio legal del Patronato Cultural Otomí está ubicado en el Centro Ceremonial Otomí, lugar donde se instalarán sus oficinas administrativas.

**Artículo 3.-** El término de la duración del Patronato será de 52 años a partir de su constitución, pudiendo ser prorrogable este plazo.

**Artículo 4.-** El Patronato para el correcto cumplimiento de sus finalidades, se integra con los siguientes elementos:

- I. Cuatro miembros del Consejo Supremo Otomí.
- II. Un representante Otomí del H. Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, Méx.
- III. Un representante del Gobierno del Estado.
- IV. Cuatro miembros relacionados con el movimiento cultural otomí.
- V. Un representante de la Dirección de Turismo, y
- VI. Un representante de la Dirección del Patrimonio Cultural.

**Artículo 5.-** Los nombramientos a que se refiere el Artículo anterior, serán excedidos por el Titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 6.-** El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover con la participación de los Organos que el Patronato Cultural Otomí determine el fomento, mejoramiento y conservación del Centro Ceremonial Otomí.
- II. La administración y operación del Centro Ceremonial Otomí.
- III. Difusión y publicidad del centro.
- IV. La formulación de planes y programas relacionados con el estudio, investigación, preservación y difusión de la cultura otomí.
- V. La aplicación de este reglamento.
- VI. Las demás que se relacionen con sus fines.

**Artículo 7.-** A invitación del Patronato, igualmente lo podrán integrar Personas distinguidas o relevantes que hayan propiciado el desarrollo del Centro Ceremonial Otomí.

**Artículo 8.-** El Patronato recibirá del Gobierno las instalaciones del Centro Ceremonial Otomí, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 9.-** El Patrimonio del Patronato se integrará con las asignaciones del Gobierno del Estado; las donaciones que se procuren; los ingresos que se obtengan por el funcionamiento y cualesquiera otros bienes.

**Artículo 10.-** El Patronato fijará el destino y la aplicación que deba darse a los ingresos que se obtengan, en razón de prioridades o necesidades.

**Artículo 11.-** Las sesiones del Patronato serán ordinarias, extraordinarias y urgentes. Serán ordinarias las sesiones que se celebren una vez al mes y en ellas se tratarán aspectos generales relacionados con el Patronato, conforme al orden del día.

Serán extraordinarias las sesiones que se celebren después de una sesión ordinaria y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos para los que fue convocada.

Tendrán el carácter de sesiones urgentes aquellas que se convoquen por la extrema importancia de los asuntos a tratar.

**Artículo 12.-** Para sesionar el Patronato, se requiere la existencia de cuorum, para que sus determinaciones tengan plena validez, integrándose con las dos terceras partes de sus miembros. Y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**Artículo 13.-** De toda sesión del Patronato se formulará acta, relacionando todo lo tratado en la misma, debiendo firmarla los miembros participantes.

**Artículo 14.-** Para presidir las sesiones del Patronato se nombrará un Presidente, por un período de un año o del tiempo que estime pertinente, representando al Patronato en todo aquello que se señale. El Patronato en su primera sesión elegirá su Presidente, un Secretario y un Tesorero.

**Artículo 15.-** Los miembros del Patronato durarán en su encargo tres años a partir de la fecha de su nombramiento. Y rendirán un informe anual de las labores que desarrollen con motivo de su actividad, mismo que presentarán en Sesión Solemne.

**Artículo 16.-** Las faltas del Presidente serán suplidas por el Secretario con todas las facultades y obligaciones correspondientes.

**Artículo 17.-** Son facultades y obligaciones del Presidente, del Patronato:

I. Representar al Patronato para ejercer los Derechos y obligaciones que se deriven con motivo del fin para el cual fue constituido.

II. Abrir, levantar y presidir las sesiones.

III. Ordenar el trámite que corresponda a los asuntos que se originen con motivo del fin social del Patronato.

IV. Citar a sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes cuando así lo estime conveniente y cuando la necesidad y prontitud del caso lo amerite.

V. Hacer cumplir el presente reglamento.

VI. Programar, elaborar los planes y proyectos que deba cumplir el Patronato durante un año, mismo que será sometido para su ejecución a la aprobación del Patronato.

VII. Las demás que se determinen para el mejor funcionamiento y finalidades del Patronato.

**Artículo 18.-** Son facultades del Secretario:

- I. Substituir al Presidente en sus faltas de asistencia.
- II. Llevar un control de las sesiones del Patronato, levantar las Actas correspondientes, recabar las firmas de los miembros del Patronato que participen en ellas y asentar y rubricar los Acuerdos.
- III. Dar cuenta al Presidente de toda la correspondencia que se remita al Patronato.
- IV. Las demás que le encomiende el Presidente.

**Artículo 19.-** Son obligaciones del Tesorero las siguientes:

- I. La custodia de los bienes inmuebles y muebles del Patronato.
- II. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos de los bienes en dinero del Patronato.
- III. Hacer los pagos de las obligaciones del Patronato, previa la aprobación del mismo y extender recibos por los ingresos que Por motivo de donaciones y otros conceptos se aporten al Patrimonio.
- IV. Las demás que sean propias para cumplir con el fin para el cual fue creado el Patronato y aquellas que le encomienden.

**Artículo 20.-** El Patronato está autorizado para recurrir a las Instituciones Públicas Federales, Estatales y Municipales, así como a la Iniciativa Privada, en demanda de cooperación o auxilio económico para el sostenimiento ampliación y mejoramiento del Centro Ceremonial Otomí.

**Artículo 21.-** Es obligación del Patronato contratar a todo el personal Administrativo, Técnico y mano de obra no especializada para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas cubriendo los salarios y prestaciones con el presupuesto previamente aprobado.

**Artículo 22.-** Son obligaciones del Patronato, promover y realizar actividades, mediante las cuales se obtengan ingresos económicos para el sostenimiento y ampliación de sus objetivos.

### **T R A N S I T O R I O S:**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente reglamento comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo expedirá los nombramientos correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.-** Este reglamento deberá ser sancionado por el Patronato Cultural Otomí, conforme al Acuerdo que lo creó.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DR. JORGE JIMENEZ CANTU**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**C.P. JUAN MONROY PEREZ.**

**APROBACION:**

9 de junio de 1981

**PUBLICACION:**

9 de julio de 1981

**VIGENCIA:**

9 de julio de 1981